DEMANDANTE: AUGUSTO RAFAEL IBAÑEZ SANCHEZ RAD. 2023-030

Estefany Cristina Torres Barajas <stefany.torres@crezcamos.com>

Jue 13/07/2023 4:59 PM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - San Sebastian De Buenavista <jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:LADY LILIANA MANRIQUE <lady.manrique@crezcamos.com>;Nicolas Carrillo Carreño <nicolas.carrillo@crezcamos.com>

1 archivos adjuntos (3 MB)

2023-030.pdf;

Cordial Saludo,

Por medio del presente me permito radicar memorial para el trámite correspondiente, en el radicado de referencia.

RADICADO: 2023-030
DEMANDANTE: AUGUSTO RAFAEL IBAÑEZ SANCHEZ
DEMANDADO: CREZCAMOS S.A.

Sin otro particular,

"AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo es para uso exclusivo de la(s) persona(s) a quien(es) se dirige(n). Con base en lo regulado en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 o cualquier otra que las modifique, adicione o complemente, le notificamos que si como lector de este correo, usted evidencia NO ser el destinatario de la información contenida en el mismo, cualquier distribución, modificación, difusión o copia total o parcial de la misma está estrictamente prohibida. Si usted no es el destinatario final, por favor elimine el correo, inmediatamente e infórmenos por este mismo medio sobre la eliminación".

Señor
JUZGADO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN, MAGDALENA.
E. S. D.

REFERENCIA:	**PROCESO VERBAL DE EXTINCIÓN DE HIPOTECA POR NOVACIÓN**
DEMANDANTE:	**AUGUSTO RAFAEL IBAÑEZ SANCHEZ**
DEMANDADO:	**CREZCAMOS S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**
RADICADO:	**2023-030**
ASUNTO:	**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 31 DE JUNIO DE 2023.**

ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 302.207 del C.S. de la J., actuando como apoderada judicial de la parte demandante **CREZCAMOS S.A.** - **Compañía de Financiamiento** identificada con Nit. No. 900.515.759-7, por medio del presente me permito señor juez, por medio del presente escrito comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** respetuosamente me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 31 de junio de 2023 el cual profiere auto admisorio en **PROCESO VERBAL DE EXTINCIÓN DE HIPOTECA POR NOVACIÓN** instaurada en contra **CREZCAMOS S.A.**, en atención a las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES.

Solicito señor Juez, revocar AUTO mediante el cual se profiere admision en el proceso de la referencia, toda vez que con la citación a notificación adjunta a este correo, el demandante no compartió el auto a través de la cual el Juez admitió la demanda, documento obligatorio para que Crezcamos pueda entenderse notificada, según lo contemplado en la ley 2213 de 2022 y, además, tampoco compartió la demanda ni los anexos, documentos que debió haber enviado desde qué radicó la demanda, en contra de mi poderdante, la demanda y sus anexos no fueron enviados en copia al correo designado para notificaciones de Crezcamos S.A., desde que se radicó la demanda, por lo que, el demandante incumplió con un requisito de admisión de la misma, de igual forma La citación trae una imprecisión, la cual refiere que la demanda que pretende notificar se admitió el 30 de junio de 2023, citación que fue recibida al correo de servicio al cliente de la entidad el día 23 de junio de 2023 y que por no ser de la competencia de ellos la notificación del mismo al área encargada es dispendiosa puesto que no se hizo uso del correo electrónico registrado en cámara de comercio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

LEY 2213 DE 2022

ARTÍCULO 2o. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES*. Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.

La población rural, los grupos étnicos, las personas con discapacidad y las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales, podrán acudir directamente a los despachos judiciales y gozarán de atención presencial en el horario ordinario de atención al público; adicionalmente, las autoridades judiciales adoptarán las medidas necesarias para asegurar a dichas personas el acceso y la atención oportuna por parte del sistema judicial.

PARÁGRAFO 1o. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.

PARÁGRAFO 2o. Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales.

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1o. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.*

PARÁGRAFO 2o. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.*

PARÁGRAFO 3o. *Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal (UPU) con cargo a la franquicia postal*

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO:

ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA: *El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.*

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda sólo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.
2. ***Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.***
3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.
4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.

5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.
6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.
7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanar, el juez decidirá si la admite o la rechaza. Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en efecto suspensivo y se resolverá de plano. (negrilla fuera del texto)

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

*8. **Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*** (negrilla fuera del texto)

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

ANEXOS.

- Citación allegada por parte del apoderado del demandante.
- Cámara de comercio

COMPETENCIA.

Es usted competente. Señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el auto que ordenó rechazar el presente proceso, según lo previsto en el Código General del Proceso en su acápite de jurisdicción y competencia.

NOTIFICACIONES.

CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO: Carrera 23 No. 28-27 Barrio Alarcón de la ciudad de Bucaramanga, correo electrónico notificacionesjudiciales@crezcamos.com

La suscrita recibirá notificaciones en la Carrera 23 No. 28-27 Barrio Alarcón de la ciudad de Bucaramanga, celular: 3208795195, correo electrónico stefany.torres@crezcamos.com

del señor juez respetuosamente,

ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS
C.C. No. 1.098.737.480 de Bucaramanga(S/der)
T.P. No. 302.207 del C.S de la J.
stefany.torres@crezcamos.com

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA JUZGADO PRIMISCUO
MUNICIPAL DE GUAMAL MAGDALENA

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

SEÑOR (A):
CREZCAMOS S.A. O QUIEN REPRESENTE SUS DERECHOS FECHA 28/04/2023

RADICACION No. 47-692-40-89-001-2023-00030-00 NATURALEZA DEL PROCESO- VERBAL

FECHA PROVIDENCIA:Marzo (31) de dos mil vientres (2023)

DEMANDANTE: AUGUSTO RAFAEL IBAÑEZ SANCHEZ
DEMANDADO: CREZCAMOS S.A.

Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 expedido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, modificado por ley 2213 de 2022 por intermedio de este correo electrónico servicioalcliente@crezcamos.com le notifica el PROCESO VERBAL DE EXTINCIÓN DE HIPOTECA POR NOVACIÓN iniciado por
AUGUSTO RAFAEL IBAÑEZ SANCHEZ en contra de CREZCAMOS S.A, y la decisión judicial con fecha 31 DE JUNIO DE 2023 mediante la cual se ADMITE LA DEMANDA, por el JUZGADO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN- MAGDALENA, con el radicado 47-692-40-89-001-2023- 00030-00.Sírvase realizar trámite de notificación virtual al correo electrónico jprmssebastian@cendojramajudicial.gov.co, el cual corresponde al Despacho judicial anteriormente mencionado.

Adicional a lo anterior, es necesario recordarle que el mismo decreto establece que: "la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación" Finalizado el anterior término, usted tendrá la oportunidad legal para ejercer el derecho a la defensa y manifestar lo que considere pertinente en amparo de sus intereses dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes.

Anexo a la presente comunicación la(s) respectiva(s) providencia(s) judicial(es) y traslado de la demanda.
Parte interesada:

Apoderado Demandante

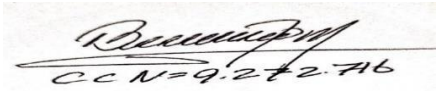

BENEDICTO OLIVEROS MZ
Nombres y apellidos

Demandado

Cámara de Comercio de Bucaramanga

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha expedición : 04/07/2023 - 8:8:10

Recibo No. 11088551, Valor: $7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZL1U25BA85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:	CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
Sigla:	CREZCAMOS
Nit:	900515759-7
Domicilio principal:	Bucaramanga

MATRÍCULA

Matrícula No.	05-448206-04
Fecha de matrícula:	26 de Diciembre de 2019
Ultimo año renovado:	2023
Fecha de renovación:	27 de Marzo de 2023
Grupo NIIF:	GRUPO I. NIIF PLENAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	CARRERA 23 # 28 - 27
Municipio:	Bucaramanga - Santander
Correo electrónico:	info@crezcamos.com
Teléfono comercial 1:	3208899800
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó

Dirección para notificación judicial:	CARRERA 23 # 28 - 27
Municipio:	Bucaramanga - Santander
Correo electrónico de notificación:	notificacionesjudiciales@crezcamos.com
Teléfono para notificación 1:	3208899800
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La persona jurídica CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura pública No 442 del 08 de Marzo de 2012 de Notaria 28 de Bogota D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de Diciembre de 2019, con el No 174035 del libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza FINANCIERA

Signature Not Verified

Firma Electrónica

---

denominada OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

REFORMAS ESPECIALES

La constitución de la sociedad OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S A compañia de financiamiento, antes mencionada, fue registrada inicialmente en la cámara de comercio de Bogotá el 12 de abril de 2012 y posteriormente inscrita en esta cámara de comercio el 26 de diciembre de 2019.

C E R T I F I C A

Por escritura publica No. 664 de fecha 10 de abril de 2012 de la notaria 28 de Bogotá D. C. Registrada inicialmente en la cámara de comercio de Bogotá el 12 de abril de 2012y posteriormente inscrita en esta cámara de comercio el 26 de diciembre de 2019 bajo el No. 174035 del libro Ix, consta: Se aclaro la escritura de constitución.

C E R T I F I C A

Por escritura publica No. 1455 de fecha 06 de julio de 2012 de la Notaria 28 de Bogotá D. C, registrada inicialmente en la cámara de comercio de Bogotá el 25 de julio de 2012 y posteriormente inscrita en esta cámara de comercio el 26 de diciembre de 2019 bajo el No. 174035 del libro IX, consta: Cambio de razón social a: OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO SIGLA OICOLOMBIA.

C E R T I F I C A

Por escritura publica No. 2492 de fecha 10 de diciembre de 2019 de la Notaria 9 de Bucaramanga, registrada inicialmente en la cámara de comercio de Bogotá el 17 de diciembre de 2019 y posteriormente inscrita en esta cámara de comercio el 26 de diciembre de 2019 bajo el No. 174035 del libro IX, consta: Cambio de razón social a: CREZCAMOS S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, SIGLA CREZCAMOS.

C E R T I F I C A

Por escritura publica No. 2492 de fecha 10 de diciembre de 2019 de la Notaria 9 de Bucaramanga, registrada inicialmente en la cámara de comercio de Bogotá el 17 de diciembre de 2019 y posteriormente inscrita en esta cámara de comercio el 26 de diciembre de 2019 bajo el No. 174035 del libro IX, consta: Cambio de domicilio principal de Bogotá D. C. A Bucaramanga (Santander).

C E R T I F I C A

Por escritura publica No. 2492 de fecha 10 de diciembre de 2019 de la Notaria 9 de Bucaramanga, registrada inicialmente en la cámara de comercio de Bogotá el 17 de diciembre de 2019 y posteriormente inscrita en esta cámara de comercio el 26 de diciembre de 2019 bajo el No. 174035 del libro IX, consta: La sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad CREZCAMOS S. A. La cual se disuelve sin liquidarse.

Autorización apertura de PRINCIPAL , se autorizo la apertura de la PRINCIPAL

TÉRMINO DE DURACIÓN

OBJETO SOCIAL

Vigencia: 08 de marzo de 2012 hasta 08 de marzo de 2112.

C E R T I F I C A

Por escritura publica No. 2492 de la Notaria 09 de Bucaramanga, inscrita inicialmente en la cámara de comercio de Bogotá el 17 de diciembre de 2019 y posteriormente inscrita en esta cámara de comercio el 26 de diciembre de 2019 bajo el No. 174035 del libro IX, consta: Artículo 3. Objeto social principal.
La sociedad tendrá por objeto realizar todas las operaciones autorizadas por ley para las compañías de financiamiento, y en particular captar recursos a termino con el objeto primordial de realizar operaciones activas de crédito para facilitar la comercialización de bienes y servicios, sin perjuicio de las operaciones e inversiones que de conformidad con el régimen especial aplicable a las compañías de financiamiento puede realizar dentro de las condiciones o limitaciones que se señalen para el efecto. La sociedad podrá realizar en desarrollo de su objeto social, además de las actividades propias de las compañías de financiamiento, todos los actos relacionados con él y los que tengan por fin ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de existencia de la sociedad.

CAPITAL

		* CAPITAL AUTORIZADO *
Valor	:	$35.000.000.000,00
No. de acciones	:	3.500.000.000
Valor Nominal	:	$10,00
		* CAPITAL SUSCRITO *
Valor	:	$34.815.968.230,00
No. de acciones	:	3.481.596.823
Valor Nominal	:	$10,00
		* CAPITAL PAGADO *
Valor	:	$34.815.968.230,00
No. de acciones	:	3.481.596.823
Valor Nominal	:	$10,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad será administrada por el presidente, quien tendrá un suplente

designado por la junta directiva, quien reemplazara al presidente en caso de faltas absolutas, accidentales o temporales. El presidente y su suplente serán elegidos por la junta directiva y permanecerán en el cargo hasta que sean removidos por la misma junta. La representación legal de la sociedad para asuntos judiciales y ante las ramas judicial y ejecutiva del poder público, la rama legislativa y organismos de control, ante el ministerio público, la fiscalía general de la nación y los organismos de control fiscal la tendrán el abogado designado por la junta directiva como representante legal para asuntos judiciales principal de la sociedad. Este representante será designado por término indefinido, pudiendo ser removido en cualquier momento. La representación será amplia y suficiente y otorga además las facultades de representar a la sociedad en audiencias de conciliación e interrogatorios de parte, así como en el trámite de asuntos concursales. La junta directiva podrá limitar la representación cuando lo estime conveniente, circunscribiéndola a una determinada materia o asunto. Artículo 26. Suplente. El presidente tendrá un suplente que lo reemplazara en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. Sin embargo, el suplente requerirá de autorización de la junta directiva para realizar actos o celebrar contratos cuyo valor exceda de mil (1. 000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del presidente el presidente tendrá la representación legal de la compañía, y amplias facultades administrativas, particularmente, pero sin que esta enumeración sea limitativa, para abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias, fiduciarias o de ahorro; para comprar, vender, hipotecar, o dar en prenda, y alquilar bienes muebles e inmuebles y para tomar dinero y otros bienes en préstamo o comodato. El presidente podrá celebrar toda clase de actos y contratos incluidos en el objeto social o necesario para desarrollarlo, sin necesidad de autorizaciones de la junta directiva, hasta por cinco mil (5. 000) salarios mínimos legales mensuales. También requerirá autorización de la junta, sin importar la cuantía, cuando se trate de constituir apoderados generales.
Así mismo, el presidente cumplirá con las siguientes funciones: A. - presentar a la asamblea general de accionistas, en colaboración con la junta directiva, y cuando sea del caso, el balance general y los demás estados financieros de cada ejercicio, así como un informe sobre la forma en que se ha desarrollado su gestión; b. - remitir a las autoridades competentes, dentro del término legal, los documentos relacionados con la aprobación del balance general y los estados financieros de la sociedad; c. - nombrar y remover los empleados de la compañía cuyo nombramiento no corresponda a la asamblea general de accionistas o la junta directiva; d. - conferir poderes especiales a apoderados para que representen a la sociedad en procesos judiciales, administrativos o policivos; y e. - las demás previstas en la ley y en estos estatutos.

Se confiere poder general, a favor del señor Joan Manoel Álvarez Rueda identificado con C.C. 91.512.229 para que represente a crezcamos s. A. Compañía de financiamiento en los siguientes términos: Primero: Toda clase de procesos judiciales o administrativos, a favor o en contra de crezcamos s. A. Compañía

de financiamiento, actuaciones, solicitudes, peticiones, demandas, recursos, pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza, relaciones con: A) autoridades de la rama jurisdiccional en cualquiera de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse, a las autoridades judiciales del orden civil, comercial, agrario, penal, constitucional, de familia, laboral y contencioso o administrativo; b) actuaciones ante autoridades de policía; c) todo cobro judicial, extrajudicial, concordatario, quiebra, liquidatario o de insolvencia; d) autoridades de la rama ejecutiva o legislativa del orden nacional, departamental, o municipal, administración de impuestos y en general, cualquier autoridad pública. E) superintendencia financiera de COLOMBIA, de sociedades, de industria y comercio y cualquier otra autoridad administrativa. Segundo: Las facultades conferidas incluyendo las de notificarse en nombre de crezcamos s. A. Compañía de financiamiento, recibir, transigir, desistir, novar, condonar, cancelar, endosar en propiedad o en procuración títulos valores , designar árbitros, designar amigables componedores, designar apoderados judiciales o extrajudiciales que representen los intereses de crezcamos s. A. Compañía de financiamiento, en cualquier tipo de procesos o actuaciones, ceder, o negociar créditos o derechos litigiosos, sustituir el poder, revocar la sustitución, presentar demandas, contestarlas, reconvenir, conciliar, transigir, reconocer y tachar documento, confesar, absolver interrogatorios de parte en nombre de crezcamos s. A. , compañía de financiamiento, representar a crezcamos s. A. Compañía de financiamiento en audiencias y diligencia, acciones de tutela, populares y de grupo, cobros coactivos y procesos de responsabilidad fiscal, interponer recursos, pedir y practicar pruebas y en general, representar a crezcamos s. A. Compañía de financiamiento en cualquier tipo de actuaciones judicial o extrajudicial en interés del mandante.

C E R T I F I C A

Por escritura publica No. 0268 de fecha 13 de febrero de 2020 de la Notaria 10 de Bucaramanga, inscrita en esta cámara de comercio el 18 de febrero de 2020, bajo el No. 175812 del libro IX, consta: Confiere poder general a los abogados José Pablo Martinez Fajardo, identificado con C.C. 1.098.659.594 de Bucaramanga y t. P. No. 217.539 del c. S de la j. Y a Raúl Alfonso Rondón Pinilla, identificado con C.C. 1.098.620.368 de Bucaramanga y t. P. No. 201.756 del c. S. De la j. , para que representen a crezcamos s. A. Compañia de financiamiento, en los siguientes terminos: Primero: En el tramite de los procesos penales a favor o en contra de crezcamos s. A. Compañia de financiamiento que cursen en fiscalias y despachos judiciales de la jurisdiccion penal, en la presentacion y tramite de denuncias penales y/o querellas, en audiencias y diligencias en las etapas de investigacion y conocimiento, actuaciones, solicitudes, peticiones, denuncias, acciones, recursos, pruebas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza, relacionadas y en general para realizar todas las labores y actuaciones necesarias para cumplir eficazmente la defensa de los intereses de crezcamos s. A. Compañia de financiamiento en cualquier tipo de actuacion judicial o extrajudicial en interes del mandante. C e r t i f i c a que por escritura publica no. 0267 de fecha 2020/02/13 de la notaria 10 de bucaramanga, inscrita en esta camara de comercio el 2020/02/18, bajo el no. 175814 del libro 9, consta: Confiere poder general a liliana margarita tolosa

albarracin, identificada con C.C. 1.098.659.994 y t. P. No. 269.630, para que represente a crezcamos s. A. Compañia de financiamiento, en los siguientes terminos: Primero; toda clase de procesos judiciales o administrativos, a favor o en contra de crezcamos s. A. Compañia de financiamiento, actuaciones, solicitudes, peticiones, demandas, recursos, pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza, relacionadas con autoridades de la rama judicial o ejecutiva en cualquiera de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse, a las autoridades jurisdiccionales o administrativas del orden laboral. Segundo: Las facultades conferidas incluyen las de notificarse en nombre de crezcamos s. A. Compañia de financiamiento, recibir, transigir, conciliar, desistir, novar, condonar, cancelar, endosar en propiedad o en procuracion titulos valores, designar apoderados judiciales o extrajudiciales que representen los intereses de crezcamos s. A. Compañia de financiamiento, en procesos o actuaciones en materia de derecho laboral, ceder o negociar derechos litigiosos, sustituir el poder, revocar la sustitucion, presentar demandas, contestarlas, reconvenir, conciliar, transigir, reconocer y tachar documento, confesar, absolver interrogatorios de parte en nombre de crezcamos s. A. Compañia de financiamiento, representar a crezcamos s. A. Compañia de financiamiento en audiencias y diligencias, acciones de tutela, populares y de grupo, cobros coactivos, interponer recursos, pedir y practicar pruebas y en general, representar a crezcamos s. A. Compañia de financiamiento en cualquier tipo de actuacion judicial o extrajudicial en interes del mandante que verse sobre un asunto de caracter de derecho laboral. Tercero: El poder no implica el reconocimiento del pago de honorarios ni de cualquier otra remuneracion, salvo la que le corresponde como funcionaria de crezcamos s. A. Compañia de financiamiento. Cuarto: El presente poder termina automaticamente, ademas de las causas legales, por revocacion o si la apoderada deja de ser empleada de crezcamos s. A. Compañia de financiamiento, por cualquier motivo.

C E R T I F I C A

Por escritura publica no. 0444 del 12 de febrero de 2021 de la Notaria 10 de Bucaramanga, inscrita en esta cámara de comercio el 28 de abril de 2021 bajo el numero 188646 del libro IX, consta: Se confiere poder general a: Oscar Daniel Joya Monsalve identificado con C.C. 1.098.672.269 , mediante el cual se le otorgan facultades. Primero: Toda clase de procesos judiciales o administrativos a favor o en contra de crezcamos s. A. Compañía de financiamiento, actuaciones, solicitudes, peticiones, demandas, recursos, pruebas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales. Procesos arbitrales, de amigable composición, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza relacionadas con: A) autoridades de la rama jurisdiccional en cualquiera de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse, a las autoridades judiciales de orden civil , comercial, financiero, agrario, constitucional, contencioso o administrativo; b) actuaciones ante autoridades de policía; c) todo cobro judicial, extrajudicial, concordatario, quiebra, liquidatario o insolvencia; d) autoridades de la rama ejecutiva o legislativa de orden nacional, departamental o municipal, administración de impuestos y en general, cualquier autoridad pública; e) superintendencia financiera de COLOMBIA, de sociedades de industria y comercio y cualquier otra autoridad administrativa. Segundo: Las facultades conferidas incluyen las de notificarse

---

en nombre de crezcamos s. A. Compañía de financiamiento, recibir, transigir, desistir, novar, condonar, cancelar, endosar en propiedad o en procuración títulos valores, designar árbitros, designar amigables o componedores, designar apoderados judiciales o extrajudiciales que presenten los intereses de crezcamos s. A. Compañía de financiamiento, en cualquier tipo de procesos o actuaciones, ceder o negociar créditos o derechos litigiosos, sustituir el poder, renovarla sustitución, presentar demandas, contestarlas reconvenir, conciliar reconocer y tachar documentos, confesar, absolver interrogatorios, de parte en nombre de crezcamos s. A. Compañía de financiamiento, representar a crezcamos s. A. Compañía de financiamiento, en audiencias y diligencias, acciones de tutela, populares y de grupo, cobros coactivos y procesos de responsabilidad fiscal, interponer recursos, practicar pruebas y en general, representar a crezcamos s. A. Compañía de financiamiento, en cualquier tipo de actuación judicial, extrajudicial o administrativa en interés del mandante.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No 21 del 04 de Diciembre de 2019 de Asamblea Gral Accionistas inscrita en esta camara de comercio el 21 de Febrero de 2020 con el No 175987 del libro IX, se designo a:

P R I N C I P A L E S

NOMBRE	**IDENTIFICACIÓN**
ACEVEDO REHBEIN DIEGO	C.C. No 79784009
GUERRA CARRILLO LUIS ALBERTO	PSP No D00792806
OSORIO SANCHEZ JAIDER MAURICIO	C.C. No 13719613
CONCHA MENDOZA FERNANDO JESUS	C.C. No 79782647

Por Acta No 22 del 27 de Febrero de 2020 de Asamblea Gral Accionistas inscrita en esta camara de comercio el 19 de Mayo de 2020 con el No 177495 del libro IX, se designo a:

P R I N C I P A L E S

NOMBRE	**IDENTIFICACIÓN**
ACEVEDO ACEVEDO MARIA EUGENIA	C.C. No 63342873

Por Acta No 26 del 31 de Marzo de 2022 de Asamblea Gral Accionistas inscrita en esta camara de comercio el 18 de Julio de 2022 con el No 201995 del libro IX, se designo a:

P R I N C I P A L E S

NOMBRE	**IDENTIFICACIÓN**
VILLEMURE MARTIN	PSP No HH943873

Por Acta No 27 del 31 de Marzo de 2023 de Asamblea Gral Accionistas inscrita en esta camara de comercio el 26 de Mayo de 2023 con el No 212238 del libro IX, se designo a:

P R I N C I P A L E S

NOMBRE	**IDENTIFICACIÓN**
PAEZ CONTRERAS FABIAN ESTEBAN	C.C. No 1032440649

Por acta No. 25 de fecha 13 de diciembre de 2021 de asamblea extraordinaria accionistas, inscrita en esta cámara de comercio el 04 de abril de 2022 bajo el No. 198043 del libro IX, consta: Que para efectos de la sentencia c-621/03 de la corte constitucional, la asamblea de accionistas aceptó la renuncia del señor jean francois paquin al cargo que ocupa como miembro principal, cuarto renglon de la junta directiva.

REVISORES FISCALES

Por Acta No 27 del 31 de Marzo de 2023 de Asamblea Gral Accionistas inscrita en esta Cámara de Comercio el 02 de Junio de 2023 con el No 212439 del libro IX, se designó a:

CARGO	**NOMBRE**	**IDENTIFICACIÓN**
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	PWC CONTADORES Y AUDITORES S.A.S	NIT 900943048-4

Por documentos privados de Fechas 29 de mayo de 2023 y 05 de Junio de 2023, inscritos en esta Cámara de Comercio el 08 de Junio de 2023, bajo el No. 212630 del libro IX, consta: La firma de revisoría fiscal de la sociedad, designa como Revisor fiscal principal de la misma a: Edgar López Lara, identificado con C.C. 79.898.476 y T.P.110515-T y como Revisor Fiscal Suplente a: Angie Lorena de la Hoz Hernandez, identificada con C.C. 1.019.098.308 y T.P. 258602-T.

REFORMAS A LOS ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO			INSCRIPCION
EP No 1455	de 06/07/2012	Notaria 28 de Bogota D.C.	174035 26/12/2019 Libro IX
EP No 0710	de 24/04/2013	Notaria 28 de Bogota D.C.	174035 26/12/2019 Libro IX
EP No 782	de 03/05/2017	Notaria 27 de Bogota D.C.	174035 26/12/2019 Libro IX
DP No	de 05/06/2023	de	212630 08/06/2023 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bucaramanga, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Por documento privado de fecha 29 de marzo de 2012, registrado inicialmente en la cámara de comercio de Bogotá el17 de abril de 2012 y posteriormente inscrita en esta cámara de comercio el 26 de diciembre de 2019 bajo el No. 174035 del libro IX, consta: Se comunico la sociedad matriz: OPPORTUNITY INTERNATIONAL INC con domicilio (fuera del país), que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia. Fecha de la configuración de la situación de control: 08 de marzo de 2012.

C E R T I F I C A

Por documento privado de fecha 29 de marzo de 2012, registrado inicialmente en la cámara de comercio de Bogotá el 19 de abril de 2012 y posteriormente inscrita en esta cámara de comercio el 26 de diciembre de 2019 bajo el No. 174035 del libro IX, consta: Se aclara la situación de control inscrita el 12 de abril de 2012, en el sentido de indicar que la sociedad OPPORTUNITY INTERNATIONAL INC ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia a través de la subsidiaria OPPORTUNITY TRANSFORMATION INVESTMENTS INC.

C E R T I F I C A

Por documento privado de fecha 10 de febrero de 2020, inscrito en esta camara de comercio el 17 de febrero de 2020, bajo el No. 175758 del libro IX, consta: Se declara la existencia de una situación de control entre: GRUPO CREZCAMOS SAS

(sociedad controlante) y GRUPO CREZCAMOS SAS DE FINACIAMIENTO (sociedad controlada) adicionalmente entre las mismas existe grupo empresarial; en virtud de lo dispuesto en el numeral 1 del art. 261 del cód.. De com. Y en la ley 222 de 1995 art. 28.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6422.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Bucaramanga el (los) siguientes(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: CREZCAMOS S.A.
Matricula No: 197215
Fecha de matrícula: 21 de Diciembre de 2010
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección: CARRERA 9 # 7 - 63
Municipio: Rionegro - Santander

Nombre: CREZCAMOS S.A.
Matricula No: 212093
Fecha de matrícula: 02 de Agosto de 2011
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección: CALLE 30 # 6 A E - 42 BARRIO LA CUMBRE
Municipio: Floridablanca - Santander

Nombre: CREZCAMOS S.A.
Matricula No: 232121
Fecha de matrícula: 29 de Marzo de 2012
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección: CENTRO COMERCIAL DE LA CUESTA LOCAL 104
Municipio: Piedecuesta - Santander

Nombre: CREZCAMOS S.A.
Matricula No: 239140
Fecha de matrícula: 10 de Julio de 2012
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección: CARRERA 26 # 36 - 28 BARRIO EL POBLADO
Municipio: Giron - Santander

Nombre: CREZCAMOS S A MALAGA

Matricula No: 243521
Fecha de matrícula: 30 de Agosto de 2012
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección: CARRERA 8 # 13 - 60 BARRIO CENTRO
Municipio: Malaga - Santander

Nombre: CREZCAMOS S.A.
Matricula No: 249895
Fecha de matrícula: 01 de Noviembre de 2012
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección: CARRERA 10 # 10 - 33 BARRIO CENTRO
Municipio: Barbosa - Santander

Nombre: CREZCAMOS S.A.
Matricula No: 250512
Fecha de matrícula: 09 de Noviembre de 2012
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección: CARRERA 17 # 11 - 53 - 55 BARRIO CENTRO
Municipio: Socorro - Santander

Nombre: CREZCAMOS
Matricula No: 272804
Fecha de matrícula: 06 de Agosto de 2013
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección: CALLE 11 # 9 - 30 BARRIO CENTRO
Municipio: Lebrija - Santander

Nombre: CREZCAMOS S.A.
Matricula No: 342876
Fecha de matrícula: 21 de Diciembre de 2010
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección: AVENIDA QUEBRADASECA # 23 - 41 BARRIO ALARCON
Municipio: Bucaramanga - Santander

Nombre: CREZCAMOS SA
Matricula No: 351335
Fecha de matrícula: 06 de Julio de 2016
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección: CARRERA 33 # 105 - 33 BARRIO CALDAS
Municipio: Floridablanca - Santander

Nombre: CREZCAMOS S.A.
Matricula No: 353884
Fecha de matrícula: 08 de Agosto de 2016

Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección: EDIFICIO PLAZA REAL LOCAL 6 BARRIO CENTRO
Municipio: Velez - Santander

Nombre: CREZCAMOS S.A.
Matricula No: 356117
Fecha de matrícula: 05 de Septiembre de 2016
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección: CALLE 4 # 4 - 09
Municipio: Tona - Santander

Nombre: CREZCAMOS S.A. SUAITA
Matricula No: 360252
Fecha de matrícula: 02 de Noviembre de 2016
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección: CARRERA 9 # 4 - 29 BARRIO CENTRO
Municipio: Suaita - Santander

Nombre: CREZCAMOS S.A. CAPITANEJO
Matricula No: 384077
Fecha de matrícula: 28 de Agosto de 2017
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección: CALLE 4 # 4 - 71 LOCAL 1
Municipio: Capitanejo - Santander

Nombre: CREZCAMOS SAN ANDRES STDER
Matricula No: 385460
Fecha de matrícula: 13 de Septiembre de 2017
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección: CARRERA 5 # 7 - 03
Municipio: San Andres - Santander

Nombre: CREZCAMOS OIBA
Matricula No: 389975
Fecha de matrícula: 17 de Noviembre de 2017
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección: CARRERA 9 # 9 A - 09
Municipio: Oiba - Santander

Nombre: CREZCAMOS JESUS MARIA
Matricula No: 435631
Fecha de matrícula: 20 de Junio de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección: CALLE 5 # 5 - 06 BARRIO EL CENTRO
Municipio: Jesus Maria - Santander

Nombre: BUCARAMANGA CENTRO
Matricula No: 459181
Fecha de matrícula: 27 de Mayo de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección: CALLE 36 # 12 - 71
Municipio: Bucaramanga - Santander

Nombre: CREZCAMOS S.A. OFICINA SAN GIL
Matricula No: 620902
Fecha de matrícula: 25 de Mayo de 2022
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección: CARRERA 11 # 12 - 87
Municipio: San Gil - Santander

Nombre: CREZCAMOS S.A. OFICINA CHARALA
Matricula No: 620922
Fecha de matrícula: 26 de Mayo de 2022
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección: CALLE 24 # 13 - 25
Municipio: Charala - Santander

Si desea obtener información detallada de los anteriores establecimientos de comercio o de aquellos matriculados en una jurisdicción diferente a la del propietario, deberá solicitar el certificado de matrícula mercantil del respectivo establecimiento de comercio.

La información correspondiente a los establecimientos de comercio, agencias y sucursales, que la persona jurídica tiene matriculados en otras cámaras de comercio del país, podrá consultarla en www.rues.org.co.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la resolución 2225 de 2019 del DANE, el tamaño de la empresa es :
Gran Empresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por Actividad Ordinaria: $197.897.093.092

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo:
CIIU: 6422

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

No aparece inscripción posterior de documentos que modifique lo antes enunciado

El presente certificado no constituye conceptos favorables de uso de suelo, normas sanitarias y de seguridad.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Importante: la firma digital del secretario de la Camara de Comercio de Bucaramanga contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la superintendencia de industria y comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

En el certificado se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del secretario de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No, obstante si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo desde su computador con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a www.camaradirecta.com opción certificados electrónicos y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las ventanillas o a través de la plataforma virtual de la cámara.

Lina María Rodríguez Buitrago